



Diez maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TA Y DOS.**

En la M. V. M. L. fidelis-

Aurumam^t de 24 de febrero, en la villa de Zella, y Sala capitular de Monasterio de Zella, veinte y cuatro de febrero de mil Setecientos Sesenta y dos; Allan dote Juncos los señores concejo, Justicia, y Reim.^t de esta villa, que abajo firmaron, atiendo si se combado acordado que de campa, como lo de Corumbia en suemefarmer diaz de quenos otros lot 211³⁰⁷ decabido dano seeeatratar, y conferir correspondientes, y pertenientes al Señorío de hambras itaq.^{as} viven, y quisienda de esta villa y su comuna, y conferido acuerdo lo siguiente:

Al. de las Aguas, que por quanto poren de los capítulos de las M. Ordenanzas mudamente establecidas, y aprobadas por S. M. y sus deus R. y supremo consejo de Castilla, les concedida a esta villa el Nombrar personas que dominicas, y obierres las Aguas antigua, y moderna ambas unidas para desde o dia de la Pascua, atacero cada dia declarar qüestiones de setecientos Sesenta, y ocho, en su observancia, y cumplimiento, y siguiendo la misma practica de mimbres, Alm.^{or} de las Aguas para que cuelga cada uno de los interesarados en ellos lo que tuiere por Patron en su respectibarrios dentro de los límites del riego presentadas en sus M. Ordenanzas. Acordo que el Administrador que se le fieres, no pueda tener otra de Aguas en el tiempo q. lo pribinieren de sus M. Ordenanzas sin interrupcion de los propios Comisiones que la villa nombraza, los que sean obligados allejar libro de Arriendo endonde se anoten las partidas de el Agua, que rebenda con los prouispanz poder azer cargo del Administrador del tiempo que sea.

